

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 19 DE AGOSTO DE 1960

Nº 14.203

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 521, 522, 523, 524 y 525 de 9 de diciembre de 1959, por los cuales se hacen nombramientos.

Personería Jurídica
Resolución Nº 39 de 15 de julio de 1960, por la cual se reconoce Personería Jurídica.
Contrato Nº 9 de 20 de mayo de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Adalberto E. Ortiz A.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 22 de 27 de enero de 1958, por el cual se señala el período de labores a un Instituto, se nombra su personal, se asignan cátedras y se señalan sueldos.
Decretos Nos. 23 y 24 de 28 de enero de 1958, por los cuales se hacen nombramientos.

Decreto Nº 25 de 28 de enero de 1958, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decreto Nº 26 de 7 de febrero de 1958, por el cual se corrige un nombre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 69 de 8 de agosto de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Minas
Resoluciones Nos. 35 y 36 de 7 de julio de 1960, por las cuales se conceden autorizaciones.

Solicitudes de Registro de Marcas de Fabrica de Patentes de Invención.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 521
(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1959)

por el cual se hacen nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Miguel Batista, Guardalínea de Cuarta Categoría de Soná a Querqué, en reemplazo de Silverio Duarte, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a Ligia Morales, Telefonista de 7ª Categoría en El Valle, en reemplazo de Porfirio Muñoz R., quien renunció el cargo.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del 16 de diciembre del presente año. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 522
(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1959)
por el cual se hacen unos nombramientos interinos en la Carrera Administrativa.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Ascíendese a Victoria Elena Mosquera a Secretaria de Quinta Categoría por el término que dure la licencia sin sueldo concedida a la titular Zobeida M. de López.

Artículo segundo: Ascíendese a Sara Palacios a Estenógrafa de 2ª Categoría, en reemplazo de Victoria Elena Mosquera, quien ha sido ascendida.

Parágrafo: Este decreto tendrá efectos fiscales a partir del 15 de noviembre del presente año. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 523
(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1959)
por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Aubrey Skitch, Peón de Quinta Categoría en el Aeropuerto de Bocas del Toro, en reemplazo de Cástulo Santos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir del 16 de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 524
(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1959)
por el cual se hace un nombramiento en la Notaría del Circuito de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Miguel Garay, Notario Cuarto del Circuito de Bocas del Toro, en reemplazo de Pedro Escobar.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
JUAN DE LA C. TUÑO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 3ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
 (Relleño de Barrera) (Relleño de Barrera)
 Teléfono: 2-2271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 SUSCRIPCIONES:

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 525
 (DE 9 DE DICIEMBRE DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento interino en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Cuba Nelson, Telefonista de Séptima Categoría en Tonosi, en reemplazo de Fania B. de Nelson, a quien se le han concedido dos meses de vacaciones a partir del 1º de noviembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 39.—Panamá. 15 de julio de 1960.

La señora María Ernestina L. de Arosemena, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº M-8-360, en su carácter de Presidenta de la Asociación de Adoradoras del Santísimo Sacramento, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos de la citada Asociación.

Acompaña con su petición los siguientes documentos:

- Copia del acta de fundación, mediante la cual también se aprueban los estatutos; y
- Copia de los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido comprobar que los estatutos de la Asociación peticionaria, establecen: como fines esencialmente: fomentar la enseñanza de la religión católica en el país, agrupar a damas católicas que deseen dedicarse conjuntamente a celebrar los cultos propios de su religión, y efectuar obras de beneficencia; y como esas actividades no pugnan con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la organización denominada: Asociación de Adoradoras del Santísimo Sacramento, fundada en la ciudad de Panamá el día 20 de junio de 1960; y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos legales, una vez sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos: Héctor Valdés Jr., Ministro de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y por la otra parte, el señor Adalberto E. Ortiz A., colombiano, portador de la cédula de identidad personal Nº EG-6268, quien en adelante se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato que tendrá vigencia desde el día 1º de abril de 1960, hasta el 31 de marzo de 1961.

Primero: El Contratista se compromete a realizar todo el trabajo de mantenimiento del sistema de Ojo Mágico de las cuatro puertas de entrada y salida del Aeropuerto Nacional de Tocumen, de tal manera que éstas funcionen eficientemente.

Segundo: El Contratista se compromete a acudir al Aeropuerto de Tocumen, cada vez que el Gobierno solicite su presencia, por haber ocurrido un daño en el sistema antes mencionado. En caso de que durante el mes no ocurra ningún daño o desperfecto en las puertas, el Contratista se compromete a hacer como rutina una visita mensual por lo menos, para la inspección, engrase, limpieza, etc., del sistema de Ojo Mágico.

Tercero: El transporte del Contratista y de las piezas de Panamá a Tocumen y viceversa, corre por cuenta del Contratista.

Cuarto: La compra de las piezas que sea necesario reemplazar en dicho sistema correrá por cuenta del Gobierno.

Quinto: El Gobierno se compromete a pagar al Contable esta por el mantenimiento del sistema de Ojo Mágico, la suma de cuarenta balboas mensuales (B. 40.00), imputables al Artículo 0401 303.216, del actual Presupuesto de Rentas y Gastos de la República.

Este contrato necesita para su validez, el refrendo del señor Contralor General de la Nación y la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en triple ejemplar del mismo tenor, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos sesenta.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

El Contratista,
Adalberto E. Ortiz A.

Aprobado:
Alejandro Remón C.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 28 de junio de 1960.

Aprobado:
ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio.

HUMBERTO FASANO.

Ministerio de Educación

FIJASE PERIODO DE LABORES, SE NOMBRA PERSONAL, SE ASIGNAN CATEDRAS Y SEÑALANSE SUELDOS

DECRETO NUMERO 22
(DE 27 DE ENERO DE 1958)

por el cual se fija el periodo de labores del Instituto de Verano en la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena para el año lectivo de 1958, se nombra su personal, se asignan cátedras y se señalan los sueldos correspondientes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: El Instituto de Verano de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena inicia sus labores el día 19 de febrero y termina el día 4 de abril de 1958.

Artículo segundo: Nómbrase el personal docente del Instituto de Verano de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, por el periodo lectivo de 1958, y asignanse cátedras de la manera siguiente:

Español: Ana María Nelson.
Matemáticas: Pío Zambrano.
Ciencias: Enilda U. de Díaz.
Estudios Sociales: Matilde Gómez.
Asignaturas Pedagógicas: Pablo T. Calvo, María de la P. de Torraza, Rosina B. de Testa, Angélica P. de Broce.

Música, Cantos y Coros: Damián Carles.
Artes Industriales, Mejoramiento de la Vivienda y Arte: Antonio Martínez Surroca.
Educación para el Hogar, Nutrición y alimentación: Berta Julia Pedreschi.
Organización de Actividades Recreativas y Educación Física: Elizondo Tejada.
Agricultura y Avicultura: Nelis Borrero.
Salud Pública y Primeros Auxilios: Julio García.

Artículo tercero: Las personas arriba mencionadas devengarán el sueldo de profesores con título universitario durante un mes y un cuarto, a partir del 19 de febrero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 23
(DE 28 DE ENERO DE 1958)

por el cual se nombra un Profesor de Educación Secundaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 572 de 18 de septiembre de 1956 se nombró al señor José del C. Solís R., Profesor de Segunda Enseñanza sin Título Universitario, en interinidad;

Que por Resuelto 655 de 22 de septiembre de 1956 se le asignó al Profesor Solís, cátedra regular interina de Agricultura en el Colegio "Félix Olivares C.", en reemplazo del Profesor Hugo Cortés J.;

Que por Resuelto 510 de 23 de agosto de 1957 se le dieron las gracias por los servicios prestados al Profesor Solís;

Que en vista de que el Profesor Hugo Cortés fue trasladado a otro Colegio, el Profesor Solís permaneció dictando su cátedra y percibiendo sueldo por tal motivo;

Que la situación del Profesor Solís debe ser legalizada mediante providencia oficial;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José del C. Solís, Profesor de Segunda Enseñanza sin Título Universitario, interino hasta finalizar el año escolar 1957-1958, para que preste servicio en la cátedra de Agricultura del Colegio "Félix Olivares C.", en reemplazo de Hugo Cortés J., quien fue trasladado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del 26 de agosto de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

**DECRETO NUMERO 24
(DE 28 DE ENERO DE 1958)**

por el cual se hace un nombramiento en la Biblioteca Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ana V. Guardia de Ríos, Bibliotecaria de Primera Categoría en la Biblioteca Nacional, en reemplazo de Ana María Jaén, quien pasó a ocupar otra posición.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación.

VICTOR N. JULIAO.

**DECLARASE INSUBSISTENTE
UN NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 25
(DE 28 DE ENERO DE 1958)**

por el cual se declara insubsistente un nombramiento por haber sido eliminado del presupuesto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Daniel Rodríguez, como Electricista de Primera Categoría en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", por haber sido eliminado el cargo en el nuevo presupuesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación.

VICTOR N. JULIAO.

CORRIGESE UN NOMBRE**DECRETO NUMERO 26
(DE 7 DE FEBRERO DE 1958)**

por el cual se corrige un nombre del Decreto Nº 18, de 27 de enero de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Artículo 2º del Decreto Nº 18, de 27 de enero de 1958, en el sentido de cambiar el nombre de Maritza Sánchez por el de Francisca Sánchez, que es el nombre correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación.

VICTOR N. JULIAO.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 69
(DE 8 DE AGOSTO DE 1960)**

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Natalia M. Aguilar, Inspectora de 2ª Categoría en el Departamento de Divulgación Agrícola, en reemplazo de Edisa Herrera quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

AMILCAR TRIBALDOS.

CONCEDENSE UNAS AUTORIZACIONES**RESOLUCION NUMERO 35**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 35.—Panamá, 7 de julio de 1960.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Camilo A. Porras, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con cedula de identidad personal Nº 8-AV-7-972, ha solicitado, en Memorial presentado el 20 de junio de 1960, autorización para traspasar los derechos y obligaciones emanantes del Contrato Nº 15 de 19 de enero de 1959, celebrado con la Nación para realizar exploraciones exclusivas de manganeso en una zona de novecientas veinticinco hectáreas con siete mil metros cuadrados, ubicada en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, a la sociedad denominada "Santos Corporation", inscrita como asiento 85.791 al folio 541 del tomo 383 de la Sección de la Persona Mercantil del Registro Público y representada por el señor Vodda Jack Lisenby;

Que el Contrato Nº 15 de 19 de enero de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Camilo A.

Porras estipula, en su cláusula décima, que el Organismo Ejecutivo debe autorizar el traspaso de las obligaciones y derechos que emanan de este Contrato de exploración minera;

Que esta concesión está a paz y salvo con el Tesoro Nacional, según consta en la Liquidación Nº 6154 de fecha 25 de junio de 1960, expedida por la Administración General de Rentas Internas del Ministerio de Hacienda y Tesoro;

Que no hay impedimento alguno para autorizar el traspaso de los derechos y obligaciones solicitada,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Camilo A. Porras, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-7-972, autorización expresa para traspasar a la sociedad denominada "Santos Corporation", representada por el señor Vodda Jack Lisenby, los derechos y obligaciones que emanan del Contrato Nº 15 de 19 de enero de 1959, de exploración exclusiva de manganeso en una zona de novecientas veinticinco hectáreas con siete mil metros cuadrados, ubicada en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, que está inscrito como asiento 23.725 al folio 167 del tomo 721 de la Sección de Arrendamientos y Anticresis del Registro Público.

Hacer constar que una vez que, en ejercicio de la autorización conferida mediante esta Resolución, el señor Camilo A. Porras haya efectuado la cesión o traspaso, la sociedad denominada "Santos Corporation", quedará como cesionaria de todos los derechos y obligaciones emanantes del Contrato Nº 15 de 19 de enero de 1959, tal como si dicho Contrato hubiese sido originalmente celebrado entre la Nación y la "Santos Corporation".

Se entiende que este traspaso involucra para la "Santos Corporation", la aceptación de las obligaciones consignadas en dicho Contrato y que la cesionaria se compromete, en caso de que surjan diferencias entre las partes contratantes, a no hacer uso de la vía diplomática y que se someterá a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 36.—Panamá, 7 de julio de 1960

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge Demetrio Porras, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal

Nº 8-97-180, ha solicitado, en memorial presentado el día 20 de junio de 1960, autorización para traspasar los derechos y obligaciones emanantes del contrato Nº 16 de 19 de enero de 1959, celebrado con la Nación para realizar exploraciones exclusivas de manganeso en una zona de novecientas cinco hectáreas con mil doscientos cincuenta metros cuadrados, ubicada en el Distrito de Santa Isabel", Provincia de Colón a la sociedad denominada "Santos Corporation", inscrita como asiento 85.791 al folio 541 del tomo 383 de la Sección de la Persona Mercantil del Registro Público y representada por el señor Vodda Jack Lisenby;

Que el contrato Nº 16 de 19 de enero de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Jorge Demetrio Porras estipula, en su cláusula décima, que el Organismo Ejecutivo debe autorizar el traspaso de las obligaciones y derechos que emanan de este Contrato de exploración minera;

Que esta concesión está a paz y salvo con el Tesoro Nacional, según consta en la Liquidación Nº 6154 de fecha 25 de junio de 1960, expedida por la Administración General de Rentas Internas del Ministerio de Hacienda y Tesoro;

Que no hay impedimento alguno para autorizar el traspaso de los derechos y obligaciones solicitada,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Jorge Demetrio Porras, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-97-180, autorización expresa para traspasar a la sociedad denominada "Santos Corporation", representada por el señor Vodda Jack Lisenby, los derechos y obligaciones que emanan del contrato Nº 16 de 19 de enero de 1959, de exploración exclusiva de manganeso en una zona de novecientas cinco hectáreas con mil doscientos cincuenta metros cuadrados ubicada en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, que está inscrita como asiento 23.723 al folio 164 del tomo 721 de la Sección de Arrendamientos y Anticresis del Registro Público.

Hacer constar que una vez que, en ejercicio de la autorización conferida mediante esta Resolución, el señor Jorge Demetrio Porras haya efectuado la cesión o traspaso, la sociedad denominada "Santos Corporation", quedará como cesionaria de todos los derechos y obligaciones emanantes del Contrato Nº 16 de 19 de enero de 1959, tal como si dicho contrato hubiese sido originalmente celebrado entre la Nación y la "Santos Corporation".

Se entiende que este traspaso involucra para la "Santos Corporation", la aceptación de las obligaciones consignadas en dicho contrato y que la cesionaria se compromete, en caso de que surjan diferencias entre las partes contratantes, a no hacer uso de la vía diplomática y que se someterá a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Mennen Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Morris Township, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

MENNEN

según el ejemplar adherido a este memorial

La marca se usa para amparar una *loción para después de afeitarse, un desodorante, y una preparación para el cabello* (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América - Cosméticos y preparaciones para el tocador) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 12 de julio de 1889, en el comercio internacional desde 1908 y en la República de Panamá desde el 11 de agosto de 1943.

Dicha marca se usa aplicada a los recipientes para los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 576.098 del 16 de junio de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) El Poder que tenemos de la peticionaria con declaración jurada se encuentra agregado a la solicitud de la marca Mennen (Reg. E.U. Nº 505.807) de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 31 de mayo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado S. Uta,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Sydney Ross Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados

que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre

FENTON

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar *preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, especialmente analgésicos, antipiréticos y anodinos* y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde octubre de 1953 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua Nº 3.850 del 28 de abril de 1943, en que consta su renovación en 1953; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, junio 24 de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Radiator & Standard Sanitary Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

IDEAL-Standard

la cual podrá ser usada sola o acompañada de otras figuras, símbolos o dibujos en cualquier forma, tamaño, color o combinación de colores y tipo de letras, usándose más especialmente según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación,*

refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa; especialmente equipos y materiales para plomería, instalaciones sanitarias y accesorios; aparatos para calefacción, ventilación, refrigeración y cocina, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde marzo de 1952, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde abril de 1952.

La marca es aplicada sobre los artículos que distingue por cualquier procedimiento legal, directamente o sobre sus envases, envoltorios, papeles de comercio, propaganda, etc.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en la República del Paraguay Nº 32.383 de 21 de noviembre de 1959, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 4 de abril de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Cédula Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Radiator & Standar Sanitary Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

AMERICAN-Standard

la cual podrá ser usada sola o acompañada de otras figuras, símbolos, o dibujos en cualquier forma, tamaño, color o combinación de colores y tipo de letras, usándose más especialmente según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa; especialmente equipos y materiales para plomería, instalaciones sanitarias y accesorios; aparatos para calefacción, ventilación, refrigeración y en-

cina, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde marzo de 1952, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde abril de 1952.

La marca es aplicada sobre los artículos que distingue por cualquier procedimiento legal, directamente o sobre sus envases, envoltorios, papeles de comercio, propaganda, etc.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en la República del Paraguay Nº 32.382 de 21 de noviembre de 1959, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) El Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario, se encuentra agregado a la solicitud de Ideal-Standard.

Panamá, 4 de abril de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Cédula Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Air Reduction Company, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una figura de forma ovalada en cuyo centro aparece la palabra distintiva AIRCO y en la parte superior e inferior de dicha pa-



labra sendos dibujos caprichosos, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar indicadores de alta voltaje que comprenden tubos de descarga neon que se usan para indicar la presencia de cables de alta tensión, máquinas eléctricas para soldar arcos, portaelectrodos, trazadores electrónicos, tableros electrónicos de control, relevadores (relays), conmutadores, reostatos, rotoreas, resistores, interpolos, bobinas inductivas, capacitores,

escobillas para conmutadores, aisladores, reguladores, calentadores eléctricos, estatores, trazadoras magnéticas, motores eléctricos, portaantorchas motorizadas y electrodos y varillas de carbono (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1919 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 596.671 del 12 de octubre de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 30 de marzo de 1960.

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Voigtlander A. G., sociedad anónima organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Braunschweig, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

Voigtlander

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *aparatos ópticos y cámaras, instrumentos y accesorios fotográficos* y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá desde 1909.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Alemania Nº 122843 del 18 de agosto de 1909, válido por 10 años a partir de su fecha, en que consta su última renovación en 1959; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder

de la peticionaria con declaración jurada del Director Gerente.

Panamá, 31 de mayo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BENEX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un *Tónico de Hierro Corbopol* (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde septiembre 1º de 1959, en el comercio internacional desde diciembre 1º de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 31 de mayo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Charms Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Asbury Park, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CHARMS

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar "confituras y pastillas de frutas" (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde octubre de 1917 y en la República de Panamá desde febrero 4 de 1949.

La marca de fábrica es fijada a los paquetes que contienen los productos por medio de una etiqueta impresa, en la cual aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 130.669 del 4 de mayo de 1920, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1940; c) un dibujo de la marca, seis ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, mayo 21 de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Juvado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Licores, Sociedad Anónima, constituida conforme las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Avenida 9ª Sur Nº 15-30 de esta ciudad, por medio de su apoderado que suscribe, muy atentamente comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y consiste en una etiqueta rectangular de color turquesa, con una franja roja de base, con las descripciones siguientes: a) En la parte superior se encuentra destacado el nombre del producto, en letras blan-

cas y rojas: Seco Tamborito; b) En la parte central una pareja bailando ataviada con el traje típico nacional, cuyo fondo es un tambor lumino-



Es un producto SOSA

so que despiden rayos de luz; c) En la parte inferior hacia el lado derecho se lee en letras de imprenta las siguientes frases: "El Seco de Verdad, Producción Nacional, Fabricado por la Cía. Panameña de Licores, S. A. Panamá, R. P. A base de alcohol rectificado con la aprobación del químico oficial"; d) En la parte inferior hacia el lado izquierdo se aprecia un emblema que tiene un águila dentro de un círculo blanco, que sostiene en el pico una cinta roja con el lema en latín: *Labor, Omnia, Vincit*; y e) En la base hay una franja roja en la cual se expresa: "Es un producto Sosa".

Esta marca será usada para amparar y distinguir en el comercio nacional un seco elaborado por la Cía. Panameña de Licores, S. A. y será puesta en el mercado a partir del 1º de mayo de 1960.

Dicha marca se empleará en las formas usuales del comercio, aplicada a los envases de los productos, cajas, propaganda, etc. La entidad jurídica peticionaria se reserva el derecho de usarla en toda combinación de colores, tamaños y estilo de tipos.

Se acompaña: a) Análisis químico del producto; b) El elisé y seis (6) etiquetas de la marca; c) Comprobante de pago del impuesto; d) Certificado de la Personería y Representación de la Sociedad; y e) Poder conferido por la peticionaria con la declaración jurada.

Panamá, abril 12 de 1960.

Lic. Rogelio de María Carrillo R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Licores, Sociedad Anónima, constituida conforme las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Avenida 9ª Sur Nº 15-30 de esta ciudad, por medio de su apoderado que suscribe, muy atentamente comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad: Jerez Quina Victoria.



La marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo verde caña y marco exterior dorado. En la parte superior hacia la esquina izquierda hay una medalla de Oro, expuesta en sus dos caras, con la leyenda: "Gold Medal, Louisville 1885". "Doned by her Majesty Queen Victoria". "May 1885. Alrededor de esta medalla aparece una cinta amarilla y roja. En la esquina derecha superior se encuentra otra medalla expuesta en sus dos caras y tiene la lectura: "Industrial Exposition 1904". También posee esta medalla otra cinta amarilla y roja alrededor de la misma. En el centro de la etiqueta se destaca un marco dorado en forma ovalada, arriba del cual hay una corona real. Encima de este marco aparecen varias cocadas azules y rojas. Abajo del mismo se lee: "Reina Victoria". En el centro del marco ovalado y con un fondo rojo sangre se encuentra el retrato de la Reina Victoria vestida de amarillo y ataviada con un collar y un par de aretes de perlas. En la parte inferior del marco ovalado está la leyenda en letras rojas con bordes negros: "Jerez Quina Victoria". Seguidamente en letras pequeñas y negras dice: "Envasados exclusivamente por las Bodegas Santa Marta para la América Española". Fuera de la etiqueta, en la parte inferior en letras negras se encuentra la lectura: "Producción Nacional. Permitted su consumo. Analizado por el Químico Oficial. Compañía Panameña de Licores, Panamá, R. P."

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio nacional un Vino amarello y Reconstituyente elaborado por la Cia. Panameña de Licores, S. A., desde el 1º de octubre de 1947.

Dicha marca se emplea en las formas usuales del comercio, aplicada a los envases de los productos, cajas, propaganda, etc.

Se acompaña: a) Analisis químico del producto; b) Clisé y seis (6) ejemplares de la marca; c) Comprobante de pago del impuesto; y d) Declaración jurada.

El poder conferido y el certificado sobre la personería y representación legal de la Sociedad se encuentran en este Ministerio en la solicitud de registro de la marca de fábrica Seco Tamborito.

Panamá, 29 de abril de 1960.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
 ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Licores, Sociedad Anónima, constituida conforme las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Avenida 9ª Sur Nº 15-30 de esta ciudad, por medio de su apoderado que suscribe, muy atentamente comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad: Brandy Lafayette.



La marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco y con marco dorado. En la parte superior y en el centro se destaca una corona encima de un escudo dentro del cual se encuentran las letras: "CPL"; un poco más abajo en letras doradas con sombra negra dice: "La Fayette" y seguidamente en la línea inferior en letras negras se lee: "Brandy". A todo alrededor de la etiqueta y dentro del marco de la misma se distingue una parral de uvas de color dorado. En el extremo inferior y fuera del marco de la etiqueta está la leyenda: "Producción Nacional. Fabricado por la Compañía Panameña de Licores, Panamá, R. P., a base de Alcohol Rectificado, con la aprobación del Químico Oficial".

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio nacional brandy elaborado por la Cia. Panameña de Licores, S. A., desde el 15 de diciembre de 1947.

Dicha marca se emplea en las formas usuales del comercio, aplicada a los envases de los productos, cajas, propaganda, etc.

Se acompaña: a) Analisis químico del producto; b) Clisé y seis (6) ejemplares de la marca; c) Comprobante de pago del impuesto; y d) Declaración jurada.

El certificado sobre la personería y representación legal de la sociedad y el poder que me ha sido conferido, se encuentran en este Ministerio en la solicitud del registro de la marca de fábrica "Seco Tamborito".

Panamá, 6 de junio de 1960.

Lic. Rogerio de María Carrillo R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las letras MSD, dispuestas en un dibujo que representa dos círculos tangentes llevando la letra M en la parte li-



bre del círculo izquierdo, la S sobre el espacio formado por la tangente de los dos círculos y la D por el espacio libre del círculo derecho, y se aplica en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, particularmente en la forma disposición y caracteres que aparecen en el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador* (de la Clase 7 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de junio de 1956, en el comercio internacional desde noviembre de 1956 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consejero Legal sobre marcas de fábrica.

Panamá, 7 de mayo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Richard Hudnut, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Morris Plains, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

LIP QUICK

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *lápiz labial* (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de marzo de 1959, en el comercio internacional desde diciembre 24 de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 691,022 del 1º de marzo de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 14 de junio de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc. una sociedad organizada y existente de conformidad con las Leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., con domicilio en Lincoln Avenue, Rahway, N. J., por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

AMPROL

como se lee en las muestras que se acompañan a este escrito.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir una preparación para el uso en la prevención de enfermedades infecciosas, particularmente de la coccidiosis en los animales de la Clase 18; ha sido usada por primera vez el 29 de febrero de 1960; fue usada por primera vez en el comercio interestatal desde la misma fecha y está actualmente en uso en dicho comercio; se usa mediante aplicación de etiquetas a los envases.

Dicha marca de fábrica corresponde al Nº de Serie 92,387.

Pruebas: Acompañamos: 6 muestras de la marca de fábrica; documentación debidamente traducida; comprobante de pago del impuesto; y poder.

Panamá, 22 de junio de 1960.

Fermín L. Castañeda P.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Winthrop Products Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre

BESEROL

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier o tipo de letras.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del

impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Nicaragua Nº 7,012 del 5 de agosto de 1952, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 24 de junio de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles.

Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Sydney Ross Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre

FENAROL

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de junio de 1943 y en el comercio internacional desde el 16 de julio de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua Nº 3,791 del 29 de octubre de 1942, en que consta su renovación en 1952; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, Junio 24 de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles.

Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Whirlpool Corporation, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, EE. UU. de América, con domicilio en North Street, St. Joseph, Michigan, EE. UU., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra

Whirlpool

escrita en letra bastardilla, tal cual aparece en el dibujo adjunto en todos los colores y dimensiones.

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de máquinas lavadoras de platos; aparatos de lavandería domésticos, particularmente, máquinas lavadoras, máquinas secadoras de ropa, y máquinas de planchar.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 29 de enero de 1951, en el comercio internacional desde 1925 y es actualmente usada en Panamá.

Se Acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de registro en el país de origen; 3) Declaración jurada; 4) Seis etiquetas y elisé; 5) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 19 de mayo de 1960.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Societe Monsavon L'Oreal, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Francia y con domicilio en 14, Rue Royale, Paris, Francia, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras

AMBRE SOLAIRE

eseritas en cualquier tipo de letra y color.

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de todos los productos de perfumería, de higiene y de belleza, afeites, dentífricos, tinturas para el cabello y las barbas,

pestañas y cejas, jabones, peines, esponjas y otros accesorios para el tocador y más especialmente aceites, para broncear la piel.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 31 de enero de 1950 y en Panamá a partir de enero de este año.

Se Acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de registro en el país de origen; 3) Declaración jurada; 4) Seis etiquetas; 5) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 17 de mayo de 1960.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

VIGNATE

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio un *suplemento dietético para animales que contiene vitamina y minerales*, de la Clase 46. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 60 2071 de los Estados Unidos, debidamente traducida y autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) 6 etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca "SORUNEX".

Panamá, 22 de junio de 1960.

Jiménez, Molino & Moreno,
Ignacio Molino,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que ha señalado las horas hábiles del día 26 del mes en curso a fin de que tenga verificativo el remate de los bienes retenidos en la Acción de Lanzamiento con Retención de Bienes promovida por Maurice O. León contra Juan Antonio Chang. Los bienes en remate se describen así:

21 tazas de loza a B/. 0,05 c/u.	B .	1,05
18 tazas con sus respectivos platos (de loza) a B/. 0,10 el juego de (taza y plato)		1,80
3 azucareros (de aluminio) a B/. 0,75 c/u.		2,25
3 jarras (de vidrio) a B/. 0,40 c/u.		1,20
5 sillas (de madera) con brazos en mal estado a B/. 0,50 c/u.		2,50
4 mesas (madera ordinaria) a B/. 0,50 c/u.		2,00
2 lámparas fluorescentes (de 3 tubos c/u.) a B/. 3,00 c/u. y todas de tamaño grande		6,00
1 lámpara fluorescente (de 2 tubos) de tamaño pequeño		2,00
3 lámparas fluorescentes (de un tubo) a B/. 1,00 c/u.		3,00
Un lote de 15 piczas de ollas de aluminio y hierro colado bastantes usados		10,00
Un calentador de agua a		20,00
Un abanico de cielorraso (de 4 aspas) en mal estado		5,00
Un lote de 46 platos llanos a B/. 0,05 c/u.		2,30
3 bandejas de loza a B/. 0,25 c/u.		0,75
Una nevera en regular estado (con su respectivo motor cuyo funcionamiento no se pudo comprobar por falta de energía eléctrica)		65,00
Una estufa de gas marca "Dixie" (de mesa) con 4 quemadores y 2 hornos bastante usada		25,00
Una cafetera en regular estado		20,00
Un lavavasos de metal inoxidable		30,00

B/. 199,85

La base para el remate será la suma de ciento noventa y nueve balboas con ochenta y cinco centésimos (B/. 199,85) o sea la suma asignada por los peritos a los bienes descritos.

Será postura admisible la que supere las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate, previa consignación del cinco (5%) por ciento de dicha base en la Secretaría del Tribunal.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora en adelante hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Fijado en la ciudad de Colón, a los diez (10) días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta (1960).

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor.

Luis A. Barrios.

L. 24590

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio emplaza a los señores Franklin Rodríguez y Genarina Gómez, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción del menor Benjamín Franklin Rodríguez Gómez, propuesto por los esposos Gabriel Angel Alvarado y Cándida Moreno de Alvarado.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término de diez días indicados, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio en lo que se relaciona con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy, seis de julio de mil novecientos sesenta.

La Juez del Tribunal de Menores,

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

El Secretario,

Mariano Calviño.

L. 18979

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 202

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio, con oficina ubicada en la Placita de San Juan de Dios de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 2-8-7276, ha solicitado a esta Administración para el menor Isidro Medina, la adjudicación en plena propiedad, por compra a la Nación, de un globo de terreno nacional denominado "Los Sitios N° 1", ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de setenta y ocho hectáreas con dos mil cuatrocientos metros cuadrados (78 Hect. 2400 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Daniel Covaleta, Río San Juan y parte del Camino Real que conduce de La Soledad a San Juanito;

Sur, Miguel Villar y otros y parte del terreno de Benjamín Ortiz y otros;

Este, Terrenos Nacionales, Ricardo Martinelli y Benjamín Ortiz; y otros; y

Oeste, David Medina.

En cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, se fija el presente Edicto en esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Soná, por el término legal de treinta días hábiles; y copia del mismo se remitirá a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para que sea publicado por una sola vez en dicho órgano de publicidad y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico de mayor circulación en el país; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de julio de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Saajio.

L. 20057

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 201

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, varón, mayor de edad, casado, panameño, abogado en ejercicio, con oficina ubicada en la Placita de San Juan de Dios de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 2-8-7276, ha solicitado en esta Administración la adjudicación en plena propiedad, por compra a la Nación, para el menor David Medina, de un globo de terreno nacional denominado "Los Sitios N° 2", ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de ochenta y tres hectáreas con tres mil metros cuadrados (83 Hect. 3000 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Río San Juan;

Sur, Miguel Villar y otros;

Este, Isidro Medina; y

Oeste, Vicente Rodríguez, parte del camino real que conduce de La Soledad a San Juanito, Olmedo Almanza y parte del camino real que conduce de La Soledad a los Sitios.

En cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, se fija el presente Edicto en esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Soná, por el término legal de treinta días hábiles; copia del mismo se remitirá a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para que sea publicado por una vez en dicho órgano de publicidad y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por

tres veces consecutivas en un periódico de mayor circulación en el país, para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de julio de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas.
EFRAIN ALVAREZ C.
El Inspector de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
J. A. Sanjurjo.

L. 20057
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto cita y emplaza a Pedro Pablo Martínez de Gracia, varón, soltero, panameño, de 19 años de edad, natural de Las Lomas, Distrito de David, con residencia actual desconocida, e hijo de Julio Martínez y Josefa G. de Martínez, sindicado del delito de hurto en daño de Charles Douek, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, se presente al Tribunal a recibir notificación personal del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra, y el cual dice:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto Nº 4.—Armuelles, cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procede contra Pedro Pablo Martínez Gracia, varón, soltero, panameño, de 19 años de edad, hijo de Julio Martínez y Josefa G. de Martínez, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención. Se señala el día 20 de marzo en curso, a las 11 a. m. para celebrar la vista oral de la causa. Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Se observa que el procesado solamente tiene 19 años de edad (ver pág. 22), y por ello se dispone nombrarle como Curador ad-litem, para que lo defienda en este juicio al Ledo. Pedro Moreno C., quien deberá jurar el cargo.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Pablo E. Castillo C.—T. Valdés Secretaria".

Se requiere a todas las autoridades del orden Judicial y político que procedan a ordenar la captura del procesado, y se requiere a los habitantes del país para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal y se remite copia al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por 5 veces consecutivas.

Armuelles, 13 de julio de 1960.

El Juez,

PABLO E. CASTILLO C.

La Secretaria,

T. Valdés.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto cita y emplaza a Juan José Sánchez, varón, panameño, de 21 años en 1954, soltero, jornalero, natural de El Macano, Distrito de Boquerón, hijo de Ricardo Sánchez y María José Pinto, sindicado del delito de hurto en daño de Pablo Lezcano Gómez, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Ga-

ceta Oficial", más el de la distancia, se presente al Tribunal a recibir notificación personal del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra, y el cual dice:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Ramo Penal.—Auto de Segunda Instancia Nº 25.—David, diez y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

El Juez Municipal del Distrito del Barú, somete a consulta con esta Superioridad su auto número 224, de fecha 19 del pasado mes, mediante el cual sobreescribe provisionalmente en favor de Juan José Sánchez, quien está sindicado del delito de hurto en perjuicio de Pablo Lezcano Gómez.

Hechas las anteriores consideraciones, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca el auto de Sobreesamiento Provisional consultado y en su lugar abre causa criminal contra Juan José Sánchez, varón, panameño, de 21 años en 1954, soltero, jornalero, natural de El Macano, Distrito de Boquerón, hijo de Ricardo Sánchez y María José Pinto, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito Genérico de hurto y decreta su detención preventiva. El juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco (5) días y se le advierte al encausado que debe proveerse de los medios para su defensa. Notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Olmedo D. Miranda,

Juez Segundo del Circuito.—A. Candanedo, Juez Primero del Circuito.—Elias N. Sanjurjo M., Secretario". Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Póngase en conocimiento de las partes lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí, en el presente negocio; ordénese la captura del encausado y luego procedase a señalar fecha para la vista oral en esta causa.

Notifíquese.—Dora Goff, Juez.—Félix A. Morales, Srío.". Se requiere a todas las autoridades del orden Judicial y político que procedan a ordenar la captura del procesado, y se requiere a los habitantes del país para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal y se remite copia al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Armuelles, 13 de julio de 1960.

El Juez

PABLO E. CASTILLO C.

La Secretaria,

T. Valdés.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto cita y emplaza a Herminio Troncoso Acosta, varón, panameño, de veintitres años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de David, con residencia actual desconocida, e hijo de José Candelario Acosta y Bartola Troncoso, sindicado del delito de perjuicios en daño de la Chiriquí Land Co., para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, se presente al Tribunal a recibir notificación personal del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra, y el cual dice:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto Número 231.—Armuelles, primero de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

El señor Gerente de la Chiriquí Land Co. suscribió denuncia contra los Hermanos Herminio y Modesto Tron-

cosa por el delito de perjuicios que se dice cometido en detrimento de la Empresa que representa, y que consiste en haber derribado árboles de maderas de construcción, dentro de la propiedad de la parte afectada.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Herminio Troncoso Acosta, de generales conocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo VIII, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de perjuicios, decreta su detención y señala el miércoles quince de octubre en curso, a las diez de la mañana, para dar comienzo a la vista oral en esta

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Cópiése y notifíquese.—Dora Goff, Juez Municipal del Barú.—Félix A. Morales, Secretario".

Se requiere a todas las autoridades del orden Judicial y político que procedan a ordenar la captura del procesado, y se requiere a los habitantes del país para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal y se remite copia al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Armuéles, 13 de julio de 1960.

El Juez,

PABLO E. CASTILLO C.

La Secretaria,

T. Voldes.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Julio Gustavo Ross Montero, varón, panameño, divorciado, de 36 años de edad, comerciante, natural de Boquete, con cédula N° 19-5249, hijo de Carlos Manuel Ross y Petra Montero, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de las resoluciones dictadas en el juicio seguido contra él y otros por hurto en daño de la "Joyería Darna", que a continuación se transcriben:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veintidos (22) de junio de mil novecientos sesenta (1960).

Vistos: Con sentencia número 152, de fecha once (11) de febrero del presente año, finaliza la primera instancia del juicio que fue abierto a los sindicados de hurto, Julio Gustavo Rosa Montero, Eligio Acosta Aguilar y Cristóbal Quintero, quienes fueron condenados a la pena principal de dos (2) años de reclusión, cada uno.

La mencionada sentencia ha ingresado a este Tribunal, en apelación y consulta

Así las cosas, este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada y apelada.

Cópiése, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) J. Miranda M.—A. Candanedo.—Andrés Guevara T.—N. A. Pitty V., Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintitres de junio de mil novecientos sesenta.

Llévese a conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior en este negocio.

Se ordena la ejecución de la sentencia dictada en este caso. Para este fin, póngase a los reos a disposición del Departamento de Corrección, por conducto del señor Gobernador de la Provincia, y a este funcionario y al mencionado Departamento, remítaseles copia íntegra del fallo de ambas instancias.

Notifíquese y publíquese.—(Fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Julio Gustavo Ross Montero, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintitres (23) de junio de mil novecientos sesenta (1960).

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Gonzalo Chávez Serracin, varón, de veintiocho años de edad, soltero, agricultor, panameño, natural de El Porvenir, Distrito de Bugaba, sin cédula de identidad personal, hijo de Máximo Serracin y Santos Chávez, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse personalmente de las siguientes resoluciones dictadas en el juicio seguido en su contra por lesiones en daño de Francisco Sánchez y Alcibíades Gutiérrez.

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, cinco (5) de julio de mil novecientos sesenta (1960).

En grado de consulta y de apelación se encuentra para su examen legal la sentencia N° 162, que el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, dictó el veintinueve (29) de marzo del presente año, condenando a Gonzalo Chávez Serracin, a la pena de reclusión fijada en treinta y cinco (35) meses, por el delito de lesiones en perjuicio de Francisco Sánchez y Alcibíades Gutiérrez.

Por las razones expuestas, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia apelada y consultada en el sentido de imponer al procesado Gonzalo Chávez Serracin, de generales conocidas, la pena de 38 meses de reclusión y la confirma en todo lo demás.

Cópiése, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) J. Miranda M.—A. Candanedo.—Andrés Guevara T.—N. A. Pitty V., Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, once (11) de julio de mil novecientos sesenta (1960).

Llévese a conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior en este negocio.

Se ordena la ejecución de la sentencia dictada en este caso. Para este fin, póngase al reo a disposición del Departamento de Corrección, por conducto del señor Gobernador de la Provincia, y a estos funcionarios remítaseles copia íntegra del fallo de ambas instancias.

Como se observa que el procesado se fugó de la cárcel de esta localidad, según consta en la Pag. 232, se ordena emplazarlo por edicto, conforme lo dispone el artículo 2338, Ord. 3° del Código Judicial.

Notifíquese.—(Fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades de orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Gonzalo Chávez Serracin, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copias auténticas se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy once (11) de julio de mil novecientos sesenta (1960).

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)